

## **MEMORANDUM DE ANTECEDENTES**

### **ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, el Ejecutivo Federal presenta este Informe ante la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

El Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (AIC) fue suscrito por el Secretario de Economía de México, Bruno Ferrari García de Alba, y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú, Eduardo Ferreyros, el 6 de abril de 2011 en Lima, Perú.

#### **I. Antecedentes**

##### **1. Importancia de Perú para México**

Perú representa un mercado dinámico y atractivo para México: 29.5 millones de consumidores potenciales y un producto interno bruto per cápita de 5,196 dólares anuales (2009).

En los últimos años, la economía peruana ha crecido tres veces más que la de los principales socios comerciales de México: EE.UU. y Unión Europea. Sólo en 2010 registró un crecimiento del PIB de 8.8%. Además, en el último lustro, las importaciones realizadas por Perú crecieron casi en un 30% anual promedio. En 2010, ascendieron a alrededor de 30 mil millones de dólares, en las que México tuvo una participación de sólo 3.7%.

Perú se ha colocado como el socio comercial número 29 de México, ocupando el lugar 47 como proveedor y 16 como comprador.

\* \* \*

Finalmente, Perú es un importante aliado de México en América Latina que, al igual que nuestro país, promueve la integración económica de la región.

## **2. Relación comercial bilateral**

La relación comercial bilateral actualmente se rige por el Acuerdo de Complementación Económica Número 8 (ACE 8) de la Asociación Latinoamericana de Integración en vigor desde el 25 de marzo de 1987. El ACE 8 cubre sólo el 20% de los intercambios bilaterales y favorece ampliamente a Perú. La negociación del AIC nivelará esta situación.

Además, el acceso preferencial limitado que tenemos con Perú coloca a los productos y servicios mexicanos en desventaja frente a terceros, ya que ese país ha negociado acuerdos comerciales con nuestros principales socios: EE.UU., Canadá, Unión Europea, Japón y Chile. Con el AIC, México busca atender estas desventajas y aprovechar el dinamismo económico de Perú.

Los flujos comerciales entre México y Perú han mantenido un crecimiento constante desde la entrada en vigor del ACE 8. En los últimos diez años (2000-2010), el comercio bilateral aumentó en un 251%, alcanzando 1,456 millones de dólares en el último año. Las exportaciones de productos mexicanos han crecido 371% al pasar de 238 millones a 1,119 millones y las importaciones en 91% al pasar de 177 millones a 337 millones, en ese período<sup>1</sup>.

Con el AIC, las exportaciones mexicanas a Perú podrían alcanzar un valor de 2 mil 700 millones de dólares en 5 años, beneficiando a productos como automóviles, refrigeradores y vehículos para el transporte de carga. El incremento de exportaciones se traduciría en la generación de más de 17 mil empleos.

Desde la entrada en vigor del ACE 8 y hasta 2010, México ha tenido un saldo favorable en la balanza comercial con el país sudamericano. En 2010, el superávit de México con ese país alcanzó 637 millones; el nivel más alto se registró en 2008 con 754 millones.

\* \* \*

---

<sup>1</sup> Con cifras de importación de cada país.

En materia de inversiones, Perú representa el tercer destino de la inversión mexicana en América Latina, con 3,700 millones de dólares. En Perú existen importantes oportunidades de inversión en diferentes sectores tales como minería, telecomunicaciones, construcción, comercio y energía, entre otros.

### 3. Proceso de negociación

La negociación del AIC inició en 2006 con el objetivo de ampliar la cobertura del ACE. Se realizaron 10 rondas de negociación. El proceso concluyó con la firma del AIC el 6 de abril de 2011.

Ronda de negociación	Fecha	Lugar
I	24 al 26 de enero de 2006	México, D.F.
II	21 al 23 de febrero de 2006	Lima, Perú
III	28 al 30 de marzo de 2006	México, D.F.
IV	24 al 27 de abril de 2006	Lima, Perú
V	29 de mayo al 1 de junio de 2006	México, D.F.
VI	26 al 30 de junio de 2006	Lima, Perú
	Continuación de la ronda 12 de octubre de 2006	Lima, Perú

Ronda de negociación	Fecha	Lugar
Reunión de viceministros de Comercio Exterior	23 de julio de 2007	México, D.F.
VII	26 y 28 de septiembre de 2007	México, D.F.
VIII	19 al 21 de noviembre de 2007	Lima, Perú
IX	7 al 12 de febrero de 2011	Lima, Perú
X	21 de marzo al 5 de abril de 2011	Lima, Perú

## II. Aspectos relevantes del Acuerdo de Integración Comercial México-Perú

## **1. Aspectos generales**

### **Capítulo I. Disposiciones iniciales**

Este Capítulo establece los objetivos del AIC, a saber:

- a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- b) eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las Partes;
- c) promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes;
- d) mejorar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- e) establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las Partes, así como en el ámbito regional y multilateral encaminados a ampliar y mejorar los beneficios de este AIC; y
- f) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este AIC, para su administración conjunta y para la solución de diferencias.

### **Capítulo II. Definiciones generales**

Este Capítulo incluye las definiciones de los términos que se utilizan en el Acuerdo.

## **2. Comercio de bienes**

### **Capítulo III. Acceso a mercados**

#### **Sector industrial y pesca**

Las Partes eliminarán sus aranceles de importación a productos indicados con las siguientes categorías de desgravación, de acuerdo con la siguiente tabla:

\* \* \*

<b>Categoría</b>	<b>Descripción de la desgravación</b>
<b>A</b>	Eliminación inmediata de aranceles
<b>B3</b>	3 Cortes arancelarios anuales iguales a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
<b>B</b>	5 Cortes arancelarios anuales iguales a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
<b>B7</b>	7 Cortes arancelarios anuales iguales a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
<b>C</b>	10 Cortes arancelarios anuales iguales a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

Se eliminarán los aranceles para todos los productos industriales y pesqueros en un plazo máximo de 10 años. Perú eliminará de manera inmediata el 85% de los aranceles aplicables a los bienes industriales y de la pesca mexicanos al entrar en vigor el AIC; el 8.6% en el mediano plazo (entre 3 y 7 años), y sólo el 6.7% en el largo plazo (10 años).

Quedarán libres de arancel de forma inmediata las exportaciones mexicanas de electrónicos (pantallas, celulares, tarjetas), cemento, la mayor parte de los químicos y textiles, cosméticos, tractocamiones, una gran cantidad de autopartes y medicamentos, entre otros.

Los productos de interés de México que quedaron negociados a 5 años son champúes, dentífricos, refrigeradores, pañales, pilas, pinturas, entre otros. En 7 años quedaron los autos y las cocinas.

En 10 años se negociaron los productos más sensibles para México en pesca, como atún, camarón y harina de pescado, así como calzado (se prevé un cupo temporal dentro de este plazo) y aglomerados de madera.

Las mercancías usadas no tienen tratamiento arancelario preferencial en el AIC. Sin embargo, se incluyeron disposiciones para beneficiar mercancías remanufacturadas del interés de México:

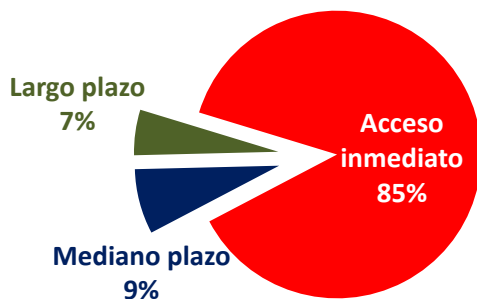
<b>Partidas o subpartidas (Sistema Armonizado)</b>		<b>Descripción (para efectos de referencia)</b>
8407.34	--	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> .
8407.90	--	Los demás motores.
8408.10	--	Motores para la propulsión de barcos.

8408.20	--	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8408.90	--	Los demás motores.
8409.91	--	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.
8409.99	--	Las demás.
8411.11	--	De empuje inferior o igual a 25 kN.
8411.82	--	De potencia superior a 5,000 kW.
8413.30	--	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.
8427.20	--	Las demás carretillas autopropulsadas.
84.28	-	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).
84.29	-	Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traillas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.
84.30	-	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.
84.36	-	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.
84.74	-	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.
84.79	-	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
87.01	-	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
87.05	-	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).
8708.40	--	Cajas de cambio y sus partes.
9032.89	--	Los demás.

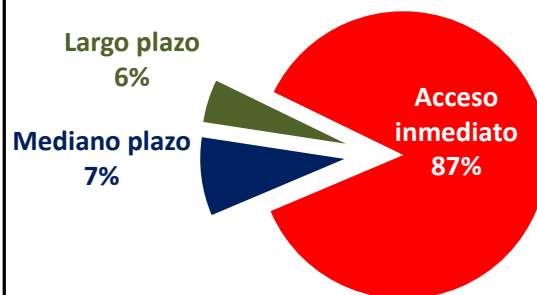
## Sector industrial y pesca

### Plazos de desgravación

**Acceso al mercado peruano**



**Acceso al mercado mexicano**

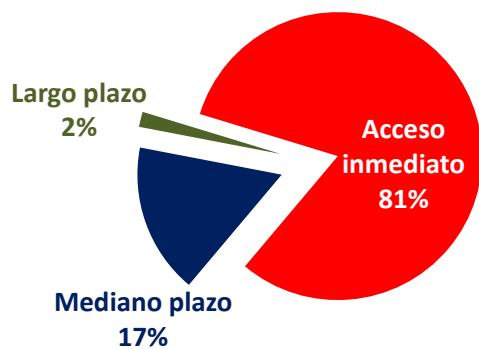


Mediano plazo = 3-7 años  
Largo plazo = 10 años

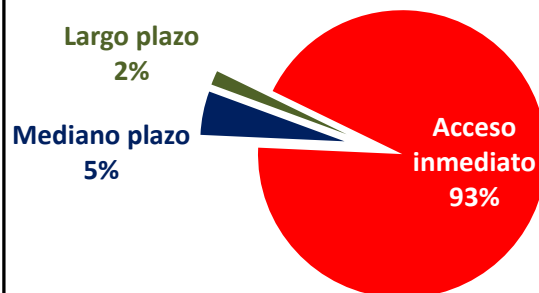
(fracciones arancelarias)

(fracciones arancelarias)

**Acceso al mercado peruano**  
(importaciones de Perú provenientes de México)



**Acceso al mercado mexicano**  
(importaciones de México provenientes de Perú)



\* \* \*

## **Sector agroalimentario**

Para productos agroalimentarios, se prevén plazos para la eliminación de aranceles también de diez años. Sin embargo, atendiendo las sensibilidades, hay productos a los que no se les otorga ninguna preferencia (quedan excluidos); hay otros a los que se les da un acceso preferencial limitado vía cupos y estacionalidades:

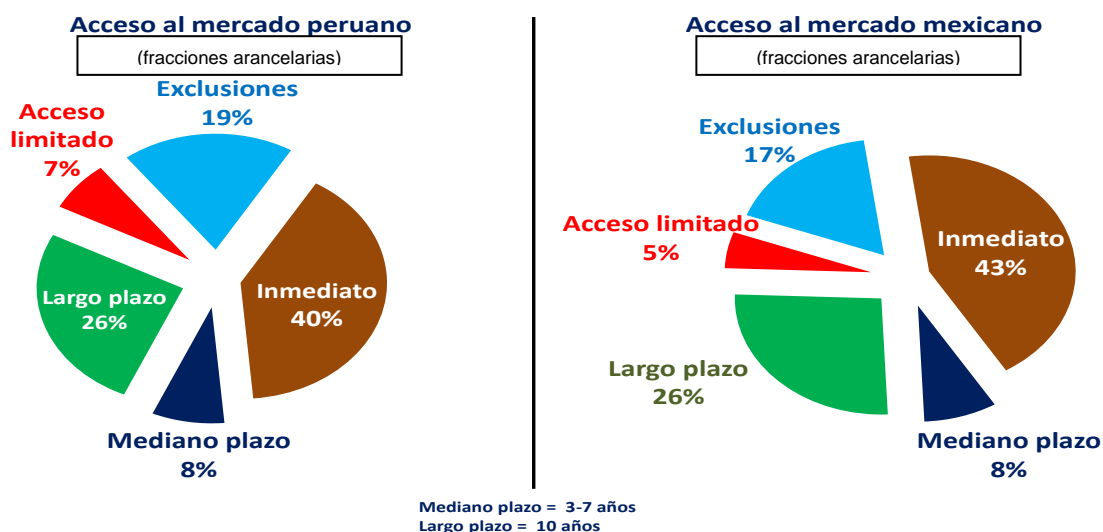
- a. México y Perú eliminarán de manera inmediata los aranceles aplicables a productos agrícolas como: trigo y productos de trigo (grañones, sémola y almidón), bebidas no alcohólicas, pectinas, maíz para siembra, garbanzos, tequila, cerveza, jugos de fruta (limón, toronja, papaya, mango y hortalizas), semillas de frutos y hortalizas, aceites comestibles, aceites esenciales de limón y naranja, miel, frijol, vainilla, productos de panadería, galletas, tomate en conserva, cigarrillos, ovoalbúmina, entre otros. México eliminará de manera inmediata el 43% de los aranceles aplicables a los productos agrícolas peruanos, que equivalen al 32% de las exportaciones de Perú a nuestro país. Por su parte, Perú eliminará de manera inmediata el 40% de los aranceles aplicables a los productos agrícolas mexicanos, que equivalen al 44% de nuestras exportaciones a ese país.
- b. México y Perú desgravarán en 5 años: dulces, alimento para animales, productos a base de cereales, levaduras, hidrolizados de proteína, preparaciones para salsa, kétchup, alcachofas, hortalizas, harinas de cereales, hortalizas y frutas en conserva, jugos (naranja, toronja y piña), salsas (soya y mayonesa), condimentos y sazónadores, entre otros. México eliminará sus aranceles aplicables para el 8% de las fracciones arancelarias que equivalen al 1% de las exportaciones de Perú a nuestro país. Por su parte, Perú desgravará sus aranceles aplicables para el 8% de las fracciones arancelarias que equivalen al 17% de nuestras exportaciones a ese país.
- c. México y Perú desgravarán en 10 años: preparaciones homogeneizadas de frutas, ron y demás aguardientes, chocolates, agua mineral, cera de candelilla, demás frutos conservados, polvos



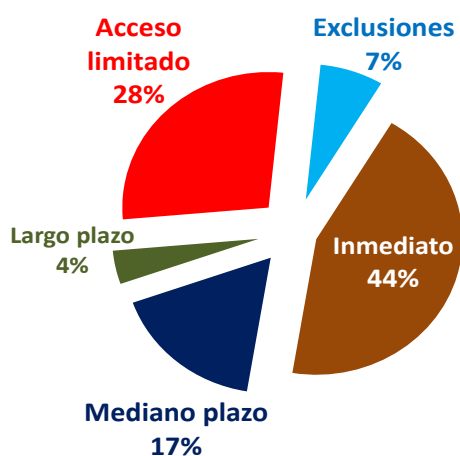
para preparar budines, carne de porcino congelada, jamones, tocino, col, lechuga, puerros, berenjena, pepinos, hongos, guayabas, melón, sandía, fresas, frutos cocidos, pastas alimenticias y preparaciones utilizadas para la alimentación de animales. Esto representa el 26% de los aranceles aplicables por México y el mismo porcentaje en el caso de Perú. México eliminará sus aranceles aplicables para el 26% de las fracciones arancelarias, que equivalen al 7% de las exportaciones de Perú a nuestro país. Por su parte, Perú desgravará sus aranceles aplicables para el 26% de las fracciones arancelarias, que equivalen al 4% de nuestras exportaciones a ese país.

- d. México excluyó el 17% de fracciones arancelarias de su universo agroalimentario que equivalen al 2% de las exportaciones de Perú a nuestro país. Entre las principales exclusiones destacan: café, azúcar carne de res y pollo, pavo ahumado, lácteos (excepto leche evaporada y dulce de leche), papa fresca, chile fresco, cocos, manzana y jugo de manzana, piña, uva pasa, entre otros.

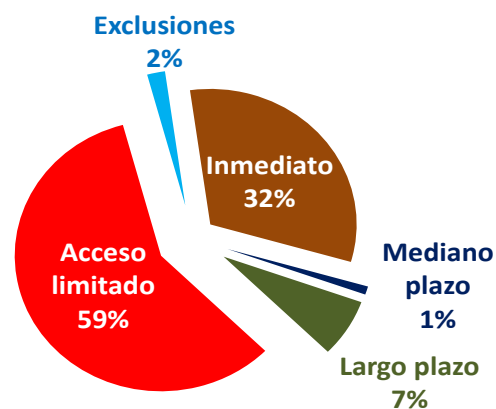
### Sector agroalimentario Plazos de desgravación



**Acceso al mercado peruano**  
(importaciones de Perú provenientes de México)



**Acceso al mercado mexicano**  
(importaciones de México provenientes de Perú)



Respecto a los productos sensibles para ambos países se pactó la exclusión de ciertos productos y se otorgaron concesiones limitadas a través de cupos, estacionalidades y preferencias:

Exclusiones <sup>1/</sup>	Cupos <sup>2/</sup>	Estacionalidades <sup>3/</sup>	Preferencias parciales <sup>4/</sup>
Azúcar	Cítricos	Cebolla	Papas cocidas
Café	Chile seco (páprika)	Aceituna	Papaya
Carne de res	Aguacate	Uva	Alcohol etílico
Carne de pollo	Plátano	Mango	
Manzana	Leche evaporada y dulce de leche	Ajo	
Lácteos (excepto leche evaporada y dulce de leche)	Frijol	Espárrago	
Papa fresca	Cacao y sus pastas		
Chile fresco	Chile enlatado		

<sup>1/</sup> México aplicará el arancel de nación más favorecida (NMF).

<sup>2/</sup> Para las importaciones que excedan el monto del cupo, México aplicará el arancel de 2006, que es igual al actual NMF. La administración de estos cupos correrá a cargo del país importador, conforme a su legislación internacional y normatividad interna.

<sup>3/</sup> Para las importaciones que se realicen fuera de los periodos convenidos, México aplicará el arancel de 2006, que es igual al actual NMF.

<sup>4/</sup> Se otorgan reducciones parciales sobre el arancel de 2006 (es el mismo que el NMF actual) y no conllevan a la eliminación del mismo.

La entrada de productos a México está condicionada al cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes en México. El AIC confirma el derecho de México de fijar el nivel de protección que considere adecuado, por lo que no pone en riesgo su condición sanitaria o fitosanitaria, ni a los productos del país. El AIC incorpora un capítulo sobre este tema.

### **Otras disciplinas de acceso de bienes a mercados**

Al igual que se ha establecido en los demás tratados de libre comercio suscritos por México, el AIC prevé que las Partes consultarán para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de los aranceles aduaneros previstos en el Acuerdo. Cualquier modificación acordada entre México y Perú de conformidad con sus procedimientos legales respectivos, prevalecerá sobre cualquier concesión correspondiente establecida en dicho Anexo.

Conforme a los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Capítulo de Acceso a mercados establece disciplinas comunes con el fin de eliminar las barreras no arancelarias entre las Partes y evitar el surgimiento de nuevas barreras. De igual forma, las Partes refrendan el principio de Trato Nacional mediante el cual las Partes tienen la obligación de no discriminar entre los bienes importados y los nacionales.

Se prevé la eliminación de las restricciones cuantitativas a la importación y exportación. Sin embargo, al igual que se ha negociado en los demás tratados de libre comercio suscritos por México, se preserva nuestro derecho a imponer prohibiciones o restricciones a la importación o exportación de bienes derivados del petróleo (entre otros, aceites crudos de petróleo, gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos); así como a la importación de bienes textiles usados y de automóviles y camiones usados.

#### **Capítulo IV. Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen**

Las reglas de origen son el instrumento que se utiliza para determinar los bienes que podrán tener el trato arancelario preferencial previsto en el AIC. Únicamente podrán beneficiarse aquellos bienes que son producidos en la región y no en terceros países.

Dichas reglas fomentan la integración de las industrias de ambos países promoviendo el uso de insumos disponibles en los mismos. Asimismo, se generan oportunidades de exportación al ofrecer el trato preferencial cuando dichos insumos no se producen en México y Perú.

El enfoque adoptado en el AIC para la reglas de origen corresponde al utilizado en la mayoría de los tratados de libre comercio de México. El AIC establece reglas de origen específicas para determinar, dependiendo del sector productivo, los procesos de producción que deberán observarse. En este sentido, las preferencias se otorgarán a bienes de México o de Perú cuando éstos cumplan con los requisitos aplicables y sean: totalmente obtenidos o producidos enteramente en la región, elaborados a partir de insumos que califican como originarios o utilicen insumos no originarios.

El presente Capítulo establece disciplinas claras en materia de origen que contemplan alternativas para los exportadores a fin de que los bienes puedan calificar como originarios, entre ellas *De minimis*. El *De minimis* permite que se le otorgue un tratamiento arancelario preferencial a mercancías si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción no excede el 10%. Otra alternativa para recibir este trato es que los materiales que se utilizan para producir una mercancía sean a su vez originarios, lo que se conoce como la utilización de materiales intermedios.

México y Perú también acordaron una cláusula para la acumulación de origen ampliada, que en un futuro permitirá que materiales producidos por un socio comercial común puedan calificar como originarios del AIC, siempre y cuando cumplan las reglas de origen del propio AIC y las demás condiciones que las Partes establezcan de común acuerdo. Adicionalmente, el socio

comercial común también deberá otorgar la posibilidad de que los materiales mexicanos o peruanos también puedan calificar como originarios en sus operaciones de comercio preferencial con terceros países. El acuerdo de las Partes definirá los bienes, los países participantes y las citadas condiciones, únicamente para los bienes y materiales incorporados en el programa de desgravación.

La Comisión Administradora podrá modificar las reglas de origen establecidas en el Anexo al Artículo 4.2. Estas modificaciones serán implementadas conforme a los procedimientos legales aplicables para tal fin.

Se establecen mecanismos en materia aduanera para controlar las operaciones de comercio de bienes entre ambos países en el marco del AIC, evitando con ello la posible triangulación de comercio, y brindando certidumbre y seguridad jurídica a los productores, exportadores e importadores. De esta forma, tomando en consideración los intereses manifestados por los sectores productivos nacionales, se aplicarán procedimientos claros para la certificación y verificación del origen.

### **Certificación del origen de los bienes**

Se establece un formato para el certificado de origen. Los certificados de origen del acuerdo requieren la certificación de una autoridad competente o una entidad designada por la misma. Esta certificación se realizará por embarque. Este sistema es similar al previsto en el ACE 8, manteniendo la continuidad para los usuarios.

Los gobiernos de ambos países son responsables de notificar las entidades designadas para la certificación, así como los sellos autorizados para validar los certificados de origen utilizados en las oficinas correspondientes.

Las autoridades gubernamentales competentes o las entidades autorizadas por las mismas, deberán llevar un estricto registro de todos los certificados de origen expedidos, así como de la información que fue presentada por el usuario, para demostrar el origen de los bienes.

Con objeto de implementar las disposiciones en materia de emisión de certificados de origen del AIC, la Secretaría de Economía publicará un acuerdo mediante el cual se establecerán las reglas conforme a las cuales las personas físicas o morales podrán solicitar a la autoridad gubernamental competente un certificado de origen para que sus bienes gocen de las preferencias arancelarias del AIC al ser exportadas a Perú.

### **Verificación de origen**

En cuanto a la comprobación de la validez de la emisión del certificado de origen y de la verificación del cumplimiento de las disposiciones de origen, es importante destacar que el sistema fue reforzado en relación al previsto en el ACE 8. En este sentido, se establecieron plazos claros tanto para la autoridad verificadora como para los usuarios, de manera que brinde certeza a quienes pudieran estar sujetos a un procedimiento de este tipo. La comprobación de la validez del certificado o la verificación de origen pueden hacerse por alguno de los siguientes procedimientos o, incluso, recurriendo a más de uno de ellos: solicitud de información a la autoridad emisora del certificado de origen, cuestionario de la autoridad del país de importación al exportador o visitas de la autoridad del país de importación a las instalaciones del exportador.

Además se establecieron disposiciones que permitirían a las aduanas intercambiar información con la finalidad de detectar posibles incumplimientos de regulaciones aduaneras en ambas Partes.

A efecto de dar a conocer a los importadores mexicanos las disposiciones aplicables en materia aduanera para solicitar la preferencia arancelaria establecida en el AIC y las disposiciones operativas relativas a la verificación de origen, previo a la entrada en vigor del AIC, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá una resolución en materia aduanera aplicable al Acuerdo y las modificaciones pertinentes a las reglas de carácter general en materia de comercio exterior.

## **Capítulo V. Reconocimiento mutuo de denominaciones de origen**

México y Perú se comprometen a reconocer las denominaciones de origen Pisco y Tequila, respectivamente, y no permitirán la importación, fabricación o venta de productos bajo estas denominaciones de origen, a menos que hayan sido elaborados y certificados en el país de procedencia conforme a la legislación aplicable. La protección que México otorga a Perú en relación con el Pisco es sin perjuicio del reconocimiento que México ha otorgado a otros países sobre este producto.

Se logró establecer que las Partes, de mutuo acuerdo, tengan la posibilidad de ampliar la protección acordada a otras denominaciones de origen.

## **Capítulo VI. Cláusulas de salvaguarda**

Las medidas de salvaguardia son medidas de emergencia previstas en los acuerdos de libre comercio que regulan o restringen temporalmente las importaciones de nuestros socios comerciales cuando, como resultado de la reducción o eliminación de aranceles aduaneros, las importaciones aumentan de manera significativa, de forma tal que causen o amenacen causar un daño grave a una rama de producción nacional. El objeto de las mismas es otorgar un alivio temporal a los productores nacionales para que puedan realizar los ajustes necesarios con el fin de enfrentar la competencia en mejores condiciones.

Las salvaguardias son de dos tipos: globales y bilaterales. Las primeras se aplicarían en contra de las importaciones de todo el mundo; esto es, de todos los países de origen. Las segundas, se pueden aplicar a las importaciones originarias de los países Parte del AIC. Las investigaciones para aplicar dichas salvaguardas están sujetas a un procedimiento claro y transparente que garantiza la oportuna participación de las partes interesadas en la misma, entre ellas las empresas exportadoras, para lograr la adecuada protección a la rama de producción nacional.

Con respecto a las salvaguardias globales, ambos países decidieron mantener sus derechos y obligaciones al amparo del Acuerdo de la OMC por lo que las medidas de esta naturaleza se aplicarán de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros de 1994 (GATT 1994) y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Las salvaguardias bilaterales tendrán una duración de dos años y, bajo condiciones excepcionales, podrán ser prorrogadas por un año adicional. Asimismo, en circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la rama de producción nacional, se podrán imponer medidas de salvaguardia bilateral provisional hasta por un lapso de 180 días.

La Parte que decida aplicar una medida de salvaguardia bilateral deberá compensar a la otra Parte en forma de concesiones arancelarias adicionales; esto es, debe ofrecerse una compensación en términos de concesiones que tengan efectos comerciales equivalentes al socio comercial cuyas importaciones se vean afectadas por las mismas. El socio comercial no está obligado a aceptar la compensación ofrecida y, en ausencia de un acuerdo, tiene derecho a suspender concesiones hasta por un efecto equivalente.

## **Capítulo VII. Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Las medidas sanitarias y fitosanitarias tienen como principal objetivo proteger la salud y la vida de las personas, de los animales y de los vegetales, pero al establecer una medida sanitaria o fitosanitaria, los países deberán sustentarlas en principios científicos y deberán, en la medida de lo posible, evitar restricciones innecesarias al comercio internacional de bienes agroalimentarios, evitando así que una medida sanitaria o fitosanitaria se convierta en un obstáculo encubierto al comercio.

Las disciplinas acordadas en este Capítulo reconocen el derecho de México de establecer un nivel de protección mayor al establecido en las normas y guías internacionales relevantes y también proporcionan certeza sobre las



medidas que cada Parte deberá cumplir para poder intercambiar productos agropecuarios, con un énfasis importante en los temas de análisis de riesgos y reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades.

Asimismo, se estableció el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual funcionará como foro bilateral para discutir los temas y asuntos relacionados con la aplicación e implementación de medidas sanitarias o fitosanitarias entre las Partes.

Este Capítulo permite a México proteger su estado sanitario y fitosanitario, lo cual no estuvo sujeto a negociación.

### **Capítulo VIII. Obstáculos técnicos al comercio**

El objetivo del Capítulo es brindar disciplinas que proporcionen mayor claridad, transparencia y facilidad en el acceso de productos que se encuentran sujetos a normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, se confirman los compromisos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC.

El Capítulo confirma los derechos y obligaciones del AOTC, incluyendo trato nacional, trato no discriminatorio y uso de normas internacionales en la elaboración de las propias. En materia de transparencia, reitera el compromiso de las Partes de cumplir con el Código de Buena Conducta del AOTC para la elaboración y aplicación de las normas, incluyendo temas como notificación y consultas con los actores relevantes.

El AIC establece las bases para promover la cooperación entre las Partes en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con objeto de facilitar el comercio de bienes entre ellas. También, crea el Comité de Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad para supervisar la aplicación de los compromisos en la materia y realizar consultas técnicas cuando se necesario.

## **Capítulo IX. Prácticas desleales**

En este Capítulo, México y Perú reconocen la necesidad de eliminar los subsidios a la exportación no permitidos por la OMC y rechazan toda práctica desleal de comercio internacional y otras políticas internas que causen distorsiones al comercio.

Asimismo, este Capítulo estipula que ninguna Parte podrá otorgar o mantener subvenciones a la exportación de mercancías al territorio de la otra Parte, previstas en el Artículo 3.1 del Acuerdo sobre Subvenciones de la OMC.

En lo que se refiere a los procedimientos de investigación para la aplicación de derechos antidumping o compensatorios, tanto México como Perú acordaron aplicar las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Acuerdo sobre Subvenciones de la OMC, según su legislación interna sobre derechos antidumping y compensatorios. En ambos casos, las Partes acordaron publicar las notificaciones de cada uno de los procesos de la investigación según corresponda; a fin de contar con un procedimiento claro y transparente que garantiza la oportuna participación de las partes interesadas en la investigación, entre ellas las empresas exportadoras, así como la adecuada protección a la rama de producción nacional.

Con respecto a la duración y extensión de los derechos antidumping o compensatorios, estos tendrán una duración de cinco años; y bajo ningún caso los derechos podrán ser prorrogados por más de una vez. Asimismo, las Partes no podrán aplicar un nuevo derecho con relación al mismo producto, sino hasta después de transcurridos 12 meses desde su finalización.

Por último, se establece que las controversias que surjan entre las Partes con respecto a la aplicación del presente Capítulo se resolverán por lo dispuesto en el Capítulo de Solución de Controversias del AIC. No obstante, las Partes se reservan el derecho de acudir al mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

### **3. Inversión, servicios y asuntos relacionados**

#### **Capítulo X. Comercio transfronterizo de servicios**

El Capítulo establece un conjunto de reglas claras y sencillas para la prestación de servicios entre los dos países. Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a las medidas adoptadas por una Parte que afecten el comercio transfronterizo de servicios que realicen los prestadores de servicios de la otra Parte, incluyendo las medidas relativas a:

- La producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;
- La adquisición o uso de, o pago por, un servicio;
- El acceso a y uso de sistemas de distribución, transporte, o redes de telecomunicación y servicios relacionados con el suministro de un servicio;
- La presencia en su territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte;
- El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para la prestación de un servicio.

Este Capítulo no se aplica a:

- Contratación pública;
- Los derechos de tráfico, y a los servicios directamente relacionados con el ejercicio de los derechos de tráfico, salvo:
  - (i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave esta fuera de servicio;
  - (ii) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo, y
  - (iii) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI);
- Los servicios financieros; y
- Las medidas en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones migratorias.

El presente Capítulo brindará de manera recíproca a los proveedores de servicios de México mejores condiciones de acceso al mercado de servicios de Perú, a través de los siguientes principios:

- Trato nacional. Perú otorgará a los servicios y proveedores de servicios de México un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y prestadores de servicios.
- Trato de la nación más favorecida. Este principio implica que si en el futuro, Perú concediera algún beneficio a otro país, cualquiera que éste sea, automáticamente extenderá dicho beneficio a México.
- Presencia local. Perú no podrá imponer a los prestadores de servicios de México, el requisito de establecer una oficina de representación o similar, o de ser residente en Perú, como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.
- Acceso a los mercados. Ninguna parte podrá imponer limitaciones de tipo cuantitativo o de pruebas de necesidad económica. Para este principio se creó un anexo especial de tipo positivo, es decir, sólo se compromete aquellos sectores de servicios que la Parte defina explícitamente.

Por otro lado, el AIC permitirá fomentar la inversión de empresas de servicios peruanas en México, lo cual contribuirá a incrementar la disponibilidad de proveedores de servicios, elevar la competitividad de este sector, y generar más y mejores empleos.

En términos de la cobertura del AIC, la negociación de los compromisos de liberalización se realizó bajo el esquema de listas negativas, lo cual implica que cada una de las Partes identifique en una lista todas aquellas medidas que representan una desviación de los principios del trato de la nación más favorecida, trato nacional y presencia local. Si una actividad específica no se encuentra en estas listas, se interpreta que esa actividad no tiene ninguna barrera al comercio. La excepción es el principio de acceso a los mercados, que tiene listas positivas, como ya se mencionó.

## **Anexos de los Capítulos de Inversión y comercio transfronterizo de servicios**

Los anexos tienen un papel fundamental en la determinación de los compromisos asumidos por las Partes, en virtud de que los mismos exceptúan a las Partes de sus obligaciones en los capítulos, en atención a restricciones o regulaciones específicas contenidas en el marco jurídico interno. En este sentido, los anexos contienen las reservas adoptadas por cada una de las Partes a los principios de: trato nacional; trato de la nación más favorecida; presencia local; acceso a los mercados; altos ejecutivos y consejos de administración; y requisitos de desempeño.

El anexo sobre “*Medidas disconformes vigentes*”, se refiere a la consolidación del grado de apertura vigente en las respectivas legislaciones nacionales a nivel federal y central, a fin de garantizar que ninguna de las Partes implemente una legislación más restrictiva en el futuro (lo que se conoce como principio de *standstill*). El anexo refleja, principalmente, las restricciones al capital foráneo en actividades reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros (artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera), o en sociedades sujetas a límites máximos de participación de capital foráneo (artículos 7 al 9 de la Ley de Inversión Extranjera).

México tendrá un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor del AIC para intercambiar las reservas sobre las medidas disconformes a nivel estatal.

En relación con el anexo de “*Medidas futuras*”, éste incluye una lista de reservas tomadas por las Partes respecto de sectores, subsectores o actividades específicas en los cuales la Parte que las adopta puede mantener medidas vigentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones de los capítulos y sin que ello implique una violación de las disposiciones del mismo. En este rubro, se buscó preservar la compatibilidad y consistencia respecto de tratados previos.

El anexo de “*Actividades reservadas al Estado*” es aplicable únicamente para el caso de México. Es importante señalar que las reservas incluidas reflejan fielmente las limitaciones existentes a la participación privada, tanto nacional como extranjera, de conformidad con el marco jurídico mexicano, concretamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

El anexo “*Excepciones al trato de la nación más favorecida*” señala excepciones a la obligación de este principio. Igualmente, se buscó preservar la compatibilidad y consistencia respecto de tratados previos.

## **Capítulo XI. Inversión**

Este Capítulo establece un marco claro y transparente de reglas de aplicación recíproca que brindarán certeza y seguridad jurídica a las inversiones. Lo anterior, con el propósito de crear condiciones más favorables a las inversiones y fomentar mayores flujos de capital, contribuyendo con ello a la actividad y desarrollo económico en el territorio de cada Parte.

Este Capítulo forma parte de los esfuerzos para mejorar el entorno de inversión en México y crear oportunidades en el exterior para los inversionistas mexicanos. Asimismo, contribuye a la promoción y diversificación de los flujos de inversión extranjera que recibe el país, y a la consolidación de un marco jurídico cada vez más apto para hacer negocios.

El presente Capítulo está dividido en tres secciones: 1) disposiciones generales, 2) protección a la inversión, y 3) solución de controversias.

Las disposiciones del Capítulo se aplicarán a las medidas que México o Perú adopten o mantengan con relación a los inversionistas y a sus inversiones, que operen o se realicen en sus respectivos territorios.

Al igual que otros tratados de libre comercio suscritos por México, este Capítulo regula la inversión desde su fase de pre-establecimiento. Asimismo, se consolida el régimen vigente en materia de inversión, y se listan a través

de anexos todas y cada una de las actividades económicas que, según las leyes en la materia, contemplan restricciones específicas a la participación de capital extranjero o de naturaleza privada (ej. actividades reservadas a mexicanos o al Estado, o sujetas a límites máximos de participación extranjera, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes relevantes).

Respecto a los compromisos adquiridos en la negociación, las Partes acordaron, entre algunos otros, lo siguiente:

- Otorgar un trato no discriminatorio a las inversiones e inversionistas respecto de los propios nacionales y de inversiones e inversionistas de terceros Estados (trato nacional y trato de la nación más favorecida). Lo anterior pretende igualar el tratamiento de la inversión y de los inversionistas peruanos frente a inversionistas nacionales y extranjeros de terceros países, en circunstancias similares, con el propósito de no crear desincentivos y distorsiones a la inversión extranjera productiva.
- Conceder un nivel de trato mínimo conforme al derecho internacional consuetudinario, incluyendo trato justo y equitativo y protección y seguridad plenas.
- No imponer requisitos de desempeño que distorsionen el comercio internacional como condición para el establecimiento de una inversión o el otorgamiento de un incentivo a la misma. Dicha obligación es una práctica común en los acuerdos comerciales internacionales, incluidos los suscritos por México (incluyendo aquellos celebrados en el marco de la OMC), y reflejan el hecho probado de que los requisitos de desempeño ocasionan distorsiones indeseables al comercio, la inversión y el ambiente de competitividad en los negocios.
- Permitir la libre y pronta transferencia de recursos relacionados con la inversión, salvo en los casos de quiebra, insolvencia o protección de los derechos de acreedores; emisión, comercio y operaciones de valores; infracciones penales; informes de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios; o garantías del cumplimiento de fallos o resoluciones en procedimientos contenciosos.

- No expropiar ni nacionalizar directa o indirectamente las inversiones, salvo que sea por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, con apego al principio de legalidad y mediante el pago de una indemnización equivalente al valor justo de mercado. El artículo respectivo refleja un lenguaje comúnmente aceptado en un sinnúmero de instrumentos internacionales, y refleja asimismo una cabal consistencia con todos y cada uno de los tratados de libre comercio que contienen un capítulo de inversión y los acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones suscritos por México.

Los rubros negociados reflejan meramente el contenido de las obligaciones contraídas con anterioridad y no contempla obligaciones que vayan más allá de aquellas contraídas en otros tratados de libre comercio suscritos por nuestro país. En virtud de lo anterior, México no hizo concesiones adicionales en materia de inversión.

Por lo anterior, habiendo congruencia entre las disposiciones del Capítulo con el marco jurídico doméstico e internacional vigentes, la implementación del mismo no conlleva la necesidad de reformar ley o reglamento alguno.

El Capítulo tiene una naturaleza auto contenida, es decir, no requiere de instrumentos adicionales o accesorios para su operación e implementación. Por ello, los objetivos del mismo serán cumplidos de manera automática una vez que el Acuerdo entre en vigor, y los inversionistas mexicanos y peruanos utilicen dicho mecanismo en sus actividades de negocios.

En el Capítulo se establece un mecanismo de solución de controversias (arbitraje internacional) entre un inversionista de un Estado parte y el Estado receptor de la inversión, que contempla las normas mínimas necesarias para garantizar un proceso adecuado, la igualdad de oportunidades procesales, la debida integración del panel y la imparcialidad en el dictado de los laudos.

Dicho mecanismo permite reclamar al país demandado el pago de daños y perjuicios que deriven de la medida que dio origen a su reclamación, por lo que el Tribunal Arbitral puede condenar al pago de una indemnización, en



caso de que se compruebe responsabilidad a cargo del Estado, ya sea por actor de cualquier nivel de poder (ejecutivo, legislativo y judicial) o gobierno (federal, estatal o municipal).

El Capítulo incluye una cláusula que le daría una vigencia de 10 años adicionales al mismo después de una denuncia al AIC por la otra Parte. Esto otorgaría a los inversionistas extranjeros un plazo razonable para recuperar sus inversiones en caso de la dicha denuncia.

## **Capítulo XII. Servicios financieros**

Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a:

- a) instituciones financieras de la otra Parte;
- b) el comercio transfronterizo de servicios financieros; y
- c) inversionistas de la otra Parte e inversiones de esos inversionistas en instituciones financieras en territorio de la Parte, así como a inversiones de éstas en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares para el cumplimiento de su objeto social.

Este Capítulo no se aplica a:

- a) las actividades o servicios que formen parte de planes públicos de retiro o de sistemas públicos de seguridad social;
- b) el uso de los recursos financieros propiedad de la otra Parte; y
- c) otras actividades o servicios financieros por cuenta de la Parte o de sus entidades públicas o con su garantía.

Adicionalmente, se incorporan disposiciones como trato nacional, trato de nación más favorecida, expropiación e indemnización, transferencias, reconocimiento y armonización, entre algunos otros.

Las Partes establecen el Comité de Servicios Financieros integrado por las autoridades competentes de cada Parte. Las principales funciones serán: a) supervisar la aplicación de este Capítulo y su desarrollo posterior; b) considerar los aspectos relativos a servicios financieros que le sean presentados por una Parte; c) participar en los procedimientos de solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en los artículos de Solución de Controversias entre las Partes y Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte; y d) facilitar el intercambio de información entre autoridades nacionales de supervisión y cooperar, en materia de asesoría, sobre regulación prudencial, procurando la armonización de los marcos normativos de regulación, así como de otras políticas cuando se considere conveniente.

### **Capítulo XIII. Entrada y estancia temporal de personas de negocios**

El Capítulo refleja la conveniencia de establecer criterios y procedimientos transparentes para facilitar la entrada y estancia temporal de personas involucradas en las actividades de comercio de bienes, de servicios o de inversión, al territorio de cada una de las Partes. Conviene destacar que en este Capítulo no fueron objeto de negociación las leyes migratorias.

Este Capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a los nacionales que buscan acceso al mercado laboral de las Partes, ni a las medidas relacionadas con nacionalidad o ciudadanía, o residencia o empleo permanentes.

México y Perú aplicarán las medidas necesarias para proteger la integridad y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales. Asimismo, autorizarán la entrada y estancia temporal de las siguientes categorías de personas de negocios:

- Visitante de negocios de corto plazo;
- Comerciantes e inversionistas;
- Transferencia de personal dentro de una empresa, y
- Profesionales y técnicos.

Para los efectos de la implementación y operación efectiva de este Capítulo, se establecerá un Comité de Entrada y Estancia Temporal, en el cual se abordarán los asuntos relacionados con este Capítulo, y se podrán desarrollar medidas que faciliten la entrada y estancia temporal de nacionales conforme al principio de reciprocidad.

#### **Capítulo XIV. Reconocimiento mutuo de certificados de estudios, títulos y/o grados académicos**

Este Capítulo se aplica a los nacionales de las Partes que se propongan ejercer una profesión, o continuar los estudios posteriores a la secundaria o bachillerato, en el otro país.

Cabe indicar que el reconocimiento otorgado bajo este Capítulo no implica, necesariamente, que los beneficiarios de tal reconocimiento estén habilitados para el ejercicio profesional.

#### **4. Solución de controversias**

#### **Capítulo XV. Solución de controversias**

Dada la relación económica intensa que se espera se genere entre México y Perú, es natural anticipar que podrían surgir fricciones o diferencias de criterios o de interpretación. Por ello, el Capítulo establece un procedimiento ágil de solución de controversias que brinda certeza a las dos Partes sobre bases de equidad, seguridad jurídica y neutralidad.

Este mecanismo de solución de controversias Estado – Estado busca prevenir o dirimir conflictos derivados de la interpretación y aplicación del Acuerdo, o cuando una Parte considere que una medida vigente es incompatible con las disposiciones del mismo.

El mecanismo consta de dos etapas. La primera, de naturaleza consultiva, en la que las Partes buscarán llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Estas consultas pueden celebrarse a nivel técnico o a nivel de la Comisión

Administradora, si no se llega a resolver la controversia las Partes podrán optar por el establecimiento de un panel. La segunda etapa es de naturaleza contenciosa, ante un Panel arbitral si las Partes no logran resolver la controversia en la etapa de consultas.

El laudo del Panel es obligatorio para las Partes. En caso de que la Parte demandada no cumpla con el laudo dentro del plazo fijado por el Panel la Parte reclamante podrá suspender concesiones de efecto equivalente a la Parte demandada.

Este mecanismo también contempla la posibilidad de lograr un acuerdo o compensación para poder llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto, después de que se haya emitido el laudo del Panel.

## **5. Disposiciones administrativas e institucionales**

### **Capítulo XVI. Transparencia**

Para la aplicación del AIC, este Capítulo incorpora compromisos en materia de transparencia. En particular, las Partes establecen puntos de contacto y facilitarán la publicación de disposiciones legales que tengan relación con el comercio de bienes y servicios. Además fomentará la transparencia en los procedimientos administrativos y en los relacionados con la revisión e impugnación nacional de medidas que afecten el comercio.

### **Capítulo XVII. Administración del Acuerdo**

Se establece una Comisión Administradora para supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones comerciales entre México y Perú. Con objeto de asegurar un dinamismo en el comercio bilateral, la Comisión podrá adoptar mejoras en las condiciones de acceso al comercio de bienes, la actualización de las reglas específicas de origen establecidas en el Acuerdo, y la incorporación de nuevas denominaciones de origen para su reconocimiento y protección.

La Comisión estará integrada por las dependencias encargadas de los asuntos comerciales a nivel Secretarios.

### **Capítulo XVIII. Excepciones**

Este Capítulo establece las excepciones a la aplicación del AIC. Confirma aquellas establecidas en la OMC e incorpora excepciones en materia de tributación y balanza de pagos que siguen principios internacionales.

### **Capítulo XIX. Disposiciones Finales**

El Capítulo establece disposiciones en materia de entrada en vigor del Acuerdo, enmiendas, negociaciones futuras, adhesión de otros países y denuncia.

Se incorpora una disposición que será aplicable en caso de que cualquiera de las Partes denuncie el AIC. En este sentido, se establece que la protección y los derechos de arbitraje de los inversionistas se extenderán por un periodo de 10 años más en caso de la denuncia.

También se incorpora una disposición sobre negociaciones futuras incluye el compromiso de ambas Partes de negociar disciplinas en materia de compras del sector público y facilitación de comercio un año después de la entrada en vigor del Acuerdo.

### **III. Consultas con el sector productivo nacional**

Durante la negociación del AIC, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mantuvieron consultas constantes con representantes de la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y el Consejo Nacional Agropecuario, así como con los sectores productivos específicos.

#### **IV. Acciones administrativas para implementar el AIC**

La implementación y entrada en vigor del AIC requiere la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los siguientes instrumentos legales:

- a) Decreto mediante el cual la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprueba el AIC.
- b) Decreto Promulgatorio mediante el cual la Presidencia de la República da a conocer el AIC
- c) Decreto que establece la tasa aplicable para las preferencias arancelarias.
- d) Acuerdos de la Secretaría de Economía que den a conocer los cupos negociados y sus mecanismos de asignación.

Si la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión tiene a bien aprobar el Acuerdo de referencia, el Ejecutivo Federal estará en posibilidad de comunicar al gobierno peruano que se ha cumplido con las disposiciones exigidas por la legislación nacional para su entrada en vigor.